¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 17 de su publicacion. BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE ABRIL DE 1840. Núm. 5,010.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

De conformidad á lo propuesto por la comision encargada de presentar un Proyecto de Reglamento que especifique las atribuciones del Ministerio de Pobres y Menores, y despues de haber oido el dictamen de la Exma. Camara de Apelaciones y del Fiscal del Estado; el Gobierno ha acordado y decreta:

TITULO PRIMERO.

De la Defensuría General.

Art. 1. El Defensor General será nombrado á principio de cada año por el Gobierno, y durará en el ejercicio del cargo hasta que el que hubiese de reemplazarle se reciba de dicho cargo.

Art. 2. Se entenderá esta recepcion desde el momento que el ciudadano en quien hubiese recaido la eleccion prestase ante la Exma. Cámara de Apelaciones el juramento que previene el artículo siguiente—

Art. 3. El Gobierno comunicará á la Exma. Cámara el nombramiento; y este Tribunal designará el dia en que el Defensor nombrado deba comparecer en la sala pública de audiencia, donde el Presidente en presencia del Tribunal y con asistencia de uno de sus Escribanos le recibirá el siguiente juramento.

¿"Jurais ante Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo "que os ha confiado el Gobierno, y patrocinar, con arreglo á las Leyes, á los menores, á los pobres, á los es- "clavos y libertos cuya defensa os está encomendada, "cuidando muy escrupulosamente que ninguno de ellos "pueda permanecer bajo la educacion y servicio de nin- "gun salvage unitario sino al de federales de notoriedad "fieles á nuestra Confederacion, y á la sagrada causa "de nuestra libertad?——"Sí juro."

¿"Jurais ser constantemente fiel á la Causa Santa de la In- "dependencia, libertad, honor y dignidad de la América, "y á la Nacional de la Confederacion Argentina bajo la "forma de Gobierno representativa republicana federal "que han jurado sostener y defender todos los pueblos á "costa de sus vidas, haberes y fama"?——"Sí juro."

"Si así lo hiciereis Dios os ayudará, y la Patria estimará "vuestros servicios; sino, aquel y esta os lo deman- "darán."

Art. 4. Concluida esta ceremonia á la cual asistirá en virtud de previa citacion, el Defensor que concluye, se recibirá de las causas que este tuviese á su cargo, quien le dará asimismo las instrucciones y conocimientos necesarios sobre dichas causas.

Art. 5. El Defensor General no gozará sueldo, ni cobrará á las partes derechos ú honorarios por sus servicios.

Art. 6. Tendrá un Asesor letrado, un escribiente y dos ordenanzas, que serán propuestos al Gobierno por el Defensor dentro de los quince primeros dias de su recepcion el primero, y de treinta los segundos.

Art. 7. El Asesor, el Escribiente y los dos ordenanzas gozarán el sueldo que les asigna la ley del presupuesto: el primero podrá cobrar ademas á las partes el honorario que le acuerda el decreto de 29 de Abril de 1830; pero los últimos no podrán pedir derechos ni compensacion de diligencias.

Art. 8. Todo pedimento del Defensor por escrito llevará ademas de su firma la del Asesor ante los Juzgados superiores: en los inferiores llevará la media firma de ambos; en cuyos casos la responsabilidad legal será del Asesor y la moral del Defensor. Pero cuando este presentase pedimentos con su sola firma ante los Magistrados una y otra responsabilidad será del Defensor.

Art. 9. El Defensor y por su comision el Asesor, ó ambos juntamente tendrán entrada con preferencia en las salas de los Jueces superiores é inferiores, cuando los casos lo exigan, y podrán informar desde el lugar destinado á los letrados lo que convenga al interes de la persona ó derechos que patrocinasen.

Art. 10. Podrá asimismo el Defensor dirigirse de oficio inmediatamente al Gobierno, y á todo funcionario público, cuando lo demandase cualquier asunto en que se interpongan los derechos cuya defensa le está encomendada.

Art. 11. Igualmente podrá hacer citar á su casa ó à la oficina de su despacho, á cualquier particular, sea para tomar informe sobre las personas ó intereses de aquellos á quienes está encargado de patrocinar, ó para diligenciar por la via extrajudicial y amigable lo que de otro modo tendrá que pedir dirigiéndose á los Magistrados. Al efecto podrá solicitar los auxilios que fuesen necesarios.

Art. 12. El Defensor llevará un libro en que se anoten con distincion los diferentes asuntos que corren á su cargo, y del órden sucesivo de sus trámites, á fin de que pueda tenerlos presentes para su secuela, y para instruir sobre ellos al ciudadano que le reemplace. Tambien se anotarán en dicho libro los asuntos en que hubiese procedido por sí el Defensor, sin dictamen de su Asesor, ó separándose de él, cuyas anotaciones serán firmadas por ambos, para que en su caso sirvan á los objetos que previene el artículo 8.

Art. 13. El Defensor General podrá usar del papel comun en todo pedimento, á cuyo efecto será provisto en la ley de presupuestos de una cantidad determinada para gastos de escritorio; debiendo reponerse á su tiempo por las partes el papel sellado correspondiente, en los casos que previenen las leyes y decretos vigentes.

Art. 14. Para que ningun accidente paralice los asuntos de la Defensoría General, será sostituido por su Asesor en el caso de ausencia, con previa venia del Gobierno, ó en el de enfermedad ó impedimento legal. En cualquiera de estos casos el Defensor pondrá en conocimiento del Gobierno y de la Cámara de Apelaciones la sostitucion y su causa.

TITULO SEGUNDO.

De la Defensoría de Menores.

Art. 1. El Defensor General de Menores está inmediatamente encargado del cuidado de los huérfanos y pupilos, de la defensa de sus derechos y seguridad de sus intereses conforme á las Leyes.

2. Lo está igualmente de defender las personas, derechos, é intereses de los dementes, y de reclamar por ellos y por los hijos de familia, si los padres ó personas de quienes dependen estuviesen en alguno de los casos en que las leyes suspenden el egercicio de la pátria postestad, ó en cualquiera de los otros casos que previenen las leyes hasta que sean provistos legalmente de tutores ó curadores.

3. Los jueces darán necesariamente de oficio intervencion al Defensor en todo asunto en que se interponga la persona, derechos, ó intereses de algun menor huérfano, en los casos que prescriben las leyes.

4. Los Tutores y Curadores y generalmente toda persona que tuviese á su cargo algun menor huérfano, no podrá obligar los servicios de este sin conocimiento y consentimiento del Defensor. Los que contraviniesen esta disposicion serán responsables de los perjuicios que resulten.

5. En los inventarios judiciales y cumplimiento de testamentos, siempre que se interpusiese el interés de algun menor será indispensable la citacion y audiencia del Defensor.

6. A fin de evitar los inconvenientes que ofrece la distancia, las testamentarías de Campaña cuyo valor no exceda de veinte mil pesos moneda corriente, serán arregladas ante el Juez de Paz del partido, con audiencia de los interesados mayores y del Ministerio de Menores, en el caso de haber interesados menores.

7. Para que tenga efecto lo que dispone el artículo anterior, serán pasados al Defensor General los inventarios y tasaciones que se forman de oficio en virtud de las órdenes circulares de 5 de Junio de 1835 y 21 de Setiembre de 1836, cuando dichas tasaciones no excedan la cantidad espresada en el artículo que antecede.

8. El Defensor hará formar la cuenta particionaria por un Contador de Número con cuyo nombramiento podrán conformarse los herederos mayores, á nombrar otro Contador por su parte. Si formada dicha cuenta, la encontrase arreglada el Defensor la remitirá al Juez de Paz del partido, para que prévia audiencia de los interesados mayores, sea aprobada por dicho Juez, quien la devolverá inmediatamente con todo el espediente testamentario al Defensor General para que diligencie su archivo en una de las Escribanias de número.

9. Si el valor de la testamentaría no alcanzase á siete mil pesos moneda corriente, el Contador á quien el Defensor de Menores encargase la faccion de la cuenta, no cobrará honorario.

10. Cualquiera diferencia que se suscite ante el Juez de Paz por alguno de los herederos sea sobre integridad de inventarios, sobre la tasacion, ó sobre la cuenta levantada será remitida á la resolución de un Juzgado de Primera Instancia.

11. Si en dichas testamentarías fuese necesario nombrar tutores ó curadores, el discernimiento del cargo y la prestacion de las fianzas se hará ante el Juez de Paz con intervencion del Defensor General.

12. En las demas testamentarías que excediesen de veinte mil pesos moneda corriente, se seguirá el órden que hasta aquí, aun cuando haya menores interesados. Pero, á fin de consultar la brevedad, tanto en dichas testamentarías como en las de que se ha hablado anteriormente, queda establecido que si el interesado ó interesados mayores no compareciesen por sí ó por apoderado dentro del término que el Juez de Primera Instancia les señale para venir á la ciudad, les será nombrado en su rebeldía un defensor letrado, cuyo honorario se deducirá del haber de aquel que por inasistencia hubiese dado lugar á tal nombramiento.

TITULO TERCERO.

De la Defensoria de Pobres.

Art. 1. El Defensor de Pobres deberá proteger y defender en primera y segunda instancia á los que habiendo acreditado su pobreza ante la Exma. Cámara de Apelaciones, hubiesen obtenido la competente declaratoria, y generalmente á los presos cuando unos y otros no tuviesen defensores particulares en las causas civiles y criminales que pendan contra ellos.

2. En tiempos ordinarios, con previo permiso del Gobierno, podrá asistir á las cárceles, presidios, hospitales, y casas de correccion, á tomar los conocimientos necesarios sobre las causas, y sobre la asistencia que se preste á los encarcelados, de las personas á cuyo inmediato cargo estén dichos establecimientos, y representar ante la Autoridad competente los defectos y abusos que advirtiere.

3. Los Escribanos deberán darle las razones que pida sobre el estado de las causas de pobres y presos, para que pueda activar su espediente y secuela.

4. Deberá concurrir con su Asesor á todas las visitas generales de cárceles.

TITULO CUARTO.

Defensoria de Esclavos y Libertos.

Art. 1. El Defensor General deberá proteger y defender en juicio y fuera de él á los esclavos, siempre que tuviesen justas causas para litigar, y á los libertos durante su minoridad.

2. No deberá entablar juicio, demandando en nombre de un esclavo contra la persona de su amo, sin haber formado conciencia de la justicia de la demanda, y sin haber procurado por las vias privadas allanar el motivo de la cuestion.

3. No podrá patrocinar á los individuos que con fingidos pretestos y calumniosas acusaciones subviertan los respetos debidos á la persona ó personas de quienes dependan.

4. Cuando algun esclavo se acogiese bajo la proteccion del Defensor, acusando de sevicia á su amo con algunos datos de verdad podrá depositarlo con cargo de dar cuenta en primera audiencia á uno de los jueces de primera instancia dentro de cuyo término deberá interponer ó instruir la correspondiente demanda; pero al proceder al depósito, deberá dar aviso al amo y tener presente lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

5. El Defensor cuidará de que ningun esclavo sea vendido por mayor precio que aquel que costó á su amo si vino al poder de este cumplidos los quince años de edad: pero si lo hubiese adquirido en una edad menor que la espresada ó sino tuviese precio cierto, ó si hubiese desmerecido en poder del amo por alguna enfermedad contraida, ó por haber cumplido sesenta años, el Defensor lo hará apreciar por el tasador de esclavos, quedando al amo el derecho de ocurrir ante la justicia ordinaria en caso de desconformidad.

6. Mientras rija la ley de 30 de Abril de 1828, el precio de los esclavos en los casos de ser vendidos ó de libertarse quedará satisfecho abonándose mitad en moneda metálica y mitad en moneda corriente si el amo le adquirió

antes del 9 de Enero de 1826 y en la misma moneda que le hubo, si le adquirió con posterioridad á aquella fecha.

7. Ningun liberto podrá mudar de patrono, sin que el Defensor intervenga en el contrato por el cual se hace esta transferencia, á fin de que pueda consultarse el bien y educacion del menor. Tampoco podrán comprometerse los servicios de los libertos, ó ponerse estos fuera del cuidado inmediato de sus patronos, sin la misma intervencion y conocimiento del Defensor, á quien toca impedir que los menores libertos sean abandonados al cuidado de personas incapaces de darles una buena educacion.

8. Solo los padres legítimos de los libertos, que comprobasen su buena conducta y ser ademas de condicion libre, podrán redimir los servicios que deben sus hijos mientras están bajo el patronato de la ley.

9. En los casos de transferirse el patronato de los libertos ó de redimirse sus servicios, serán estimados estos por el tasador general. En uno y otro caso la tasacion no podrá exceder de doscientos pesos moneda corriente.

10. Quedan vigentes todas las disposiciones sobre menores, pobres de solemnidad, esclavos y libertos, que no estén modificadas por el presente decreto que se comunicará, publicará, é insertará en el Registro Oficial.

ROSAS.
AGUSTIN GARRIGÓS.

¡VIVA LA FEDERACION!

Mariano de Somellera

Buenos Aires, Marzo 31 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia y 11 de la Confederacion Argentina.

Manifiesta su reconocimiento por el motivo que expresa.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Cumplo con el mas grato deber acusando recibo de la respetable nota que con fecha de 28 del corriente me ha dirigido el Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, avisándome que el Exmo. Sr. Gobernador Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes Brigadier D. Juan Manuel de Rosas ha tenido la dignacion de nombrarme primer Canónigo sub-diácono en el coro de esta Santa Iglesia Catedral; por cuya generosa consideracion espero que el mismo Sr. Oficial Mayor se sirva transmitir á S. E. la expresion de mi eterno reconocimiento.

Dios guarde al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno muchos años.

Mariano de Somellera.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Cura de la Piedad

Buenos Aires, Marzo 31 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia y 11 de la Confederacion Argentina.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Con la mayor complacencia he recibido la comunicacion en que Vd. me avisa que S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes D. Juan Manuel de Rosas, por decreto de veinte y seis del que rige, se ha dignado condecorarme con la dignidad de Canónigo honorario. Esta dignidad en sí misma de alto mérito en la iglesia, recibe para mí un nuevo realce desde que emana de manos de S. E.

En esta virtud suplico al Sr. Oficial Mayor, á quien tengo el honor de dirigirme, tenga la bondad de hacer presente al Sr. Gobernador la indeleble impresion de gratitud, que ha causado en mi corazon su bondadosa dignacion, y protestarle que ella será un nuevo incentivo que agite mi ardorosa adhesion á la santa causa de la Federacion, y tambien un nuevo vínculo que hará indisoluble mi union á su persona.

Dios guarde al Sr. Oficial Mayor muchos años.

José Tomas Gaete.

¡VIVA LA FEDERACION!

Francisco Silveira

Buenos Ayres, Marzo 29 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

Expresa su gratitud por la dignidad con que ha sido investido

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

La consideracion que el Exmo. Superior Gobierno de la Provincia me ha dispensado por su decreto de 26 del presente, en el que me nombra para ocupar la cuarta silla de dignidad de Presbitero en el Senado Eclesiastico, reclama todo el deber de mi gratitud, por ella doy á S. E. las mas rendidas gracias, suplicando al Sr. Oficial Mayor cuya nota de comunicacion datada en aquella fecha contesto, haga llegar esta mi espresion á Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes Brigadier D. Juan Manuel de Rosas.

Dios guarde al Sr. Oficial Mayor muchos años.

Francisco Silveira.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Capellan del Supremo Gobierno.

Buenos Ayres, Marzo 30 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina

Avisa el recibo de la nota de 28 del presente, y acepta el cargo de Canónigo honorario con que le honra el Exmo. Gobierno.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno D. Agustin Garrigós

He recibido la nota 28 del corriente en que el Sr. Oficial Mayor se sirve comunicarme que S. E. Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes Gobernador y Capitan General Brigadier D. Juan Manuel de Rosas se ha dignado promoverme al empleo de Canónigo honorario con asiento en el coro del Senado despues de los Sres. canonigos Diaconos, y con retencion del empleo de Capellan del Gobierno.

Agradecido por la honrosa distincion con que S. E. me favorece, ruego al Sr. Oficial Mayor se sirva elevar al conocimiento de Nuestro Ilustre Restaurador que acepto gustoso este nombramiento, y manifestarle que siempre fiel y adicto á la sagrada causa de la Federacion, y á la muy ilustre persona de S. E. reconozco en la especial distincion con que me ha honrado una gracia á que no puedo corresponder sino con mi notoria decision.

Dios guarde al Sr. Oficial Mayor muchos años.

Buenaventura Lara.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Rector de la Universidad.

Buenos Ayres, Abril 1.° de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

El que subscribe ha recibido la nota del Sr. Oficial Mayor del Ministerio dé Gobierno, por la que se le comunica que el Exmo. Sr. Gobernador Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes, por decreto de 26 de Marzo próximo pasado ha tenido á bien nombrarle Canónigo honorario.

Le es altamente satisfactorio al que subscribe este recuerdo de S. E., pues que con él recibe un testimonio de su constante adhesion al sistema federal y á su persona.

Dignese el Sr. Oficial Mayor poner en noticia de S. E. las protestas de mi reconocimiento y gratitud.

Dios guarde al Sr. Oficial Mayor muchos años.

Paulino Gari.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Administrador del Hospital de Mugeres.

Buenos Aires, 1.° de Abril de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

Dá cuenta al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno de haber salido D. Luis José Sanchez.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Ayer concluyó la entrega del Hospital D. Luis Sanchez, entregando tambien la cuenta de Marzo que estaba conforme, sacando en seguida los muebles de su pertenencia, siendo su entrega bajo competente recibo que exijió.

Dios guarde muchos años al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Juan Carlos Rosados.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Médico del Hospital general de Mugeres.

Buenos Ayres Abril 2 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

El que subscribe ha recibido la nota del Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, en que se le nombra miembro de la nueva Comision Administradora del Hospital General de Mugeres. El infraescrito rinde muchas gracias al superior Gobierno por este nombramiento, que le proporciona satisfacer en parte los sentimientos de su corazon, sirviendo de algun modo á la Patria en las circunstancias presentes, como lo hace tambien desde 2 años, desempeñando gratuitamente una plaza de Médico cirujano de aquel establecimiento dedicado por el Pueblo Argentino á la humanidad doliente y desamparada de toda nacion, (aun de los que nos hacen mal) que se presenta á sus puertas.

Dios guarde al Sr. Oficial mayor muchos años.

Licenciado José Fuentes de Arguibel.

¡VIVA LA FEDERACION!

Domingo Caviedes.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

El que subscribe ha recibido la nota del Sr. Oficial Mayor en que le hace saber, que el Exmo. Sr. Gobernados de la Provincia, Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes Brigadier D. Juan Manuel de Rosas por decreto de 26 de Marzo lo nombra para servir la segunda silla de Canónigo subdiacono del Senado Eclesiastico. El agraciado conoce deber á la benevolencia de S. E. el honor con que lo distingue. Por lo que suplica al Sr. Oficial Mayor se digne elevar al Superior conocimiento las expresiones mas sinceras de su gratitud.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Domingo Caviedes.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Presidente de la Comision Administradora del Hospital de Mugeres.

Buenos Aires, Abril 2 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

Da cuenta al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno de haberse reunido ayer los Señores de la Comision.

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

El Presidente que subscribe, pone en conocimiento del Sr. Oficial Mayor, que ayer se reunió la Comision Administradora para dar principio á los objetos á que es destinada, lo que suplico al Sr. Oficial Mayor se sirva elevar al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador Ilustre Restaurador de las Leyes.

Dios guarde muchos años al Sr. Oficial Mayor.

Juan Carlos Rosados.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Administrador del Hospital General de Mugeres

Buenos Aires, 31 Marzo de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.

Pone en manos del Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno el mensual estado de la caja de este hospital.

Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Pongo en manos del Sr. Oficial Mayor para que se sirva elevar al conocimiento de S. E. el adjunto estado de la caja hospitalaria en este mes—

A SABER:—

Del mes anterior quedaron en caja............	22,719	3½
En el presente entraron de donativos..........	510	
El ramo de hospitalidades produjo.............	30	
La subscripcion de Febrero alcanzó á..........	1,190	2
Cargo formado al Ecónomo......................	24,449	5½
Se rebajan 2,699 pesos 7½ reales que importa la cuenta del Ecónomo......................	2,699	7½
Entregó el Ecónomo y quedan en caja para Abril..	21,749	6

Quedan veinte y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos con seis reales moneda corriente para los gastos sucesivos

Dios guarde muchos años al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Juan Carlos Rosados.

¡FEDERACION, PATRIOTISMO, LEALTAD O MUERTE!

El Gobernador de Santa Fé.

Cayasta Marzo 26 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independen. y 11 de la Confederacion Argentina

Al Exmo. Sr. Brigadier General Ilustre Restaurador de Leyes D. Juan Manuel de Rosas, Encargado de los negocios de Paz, Guerra y Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires.

El infraescrito tiene la grata satisfaccion de participar á V. E. desde el campo de batalla, y en medio todavia del estrepito de las armas, y agitado de las mas dulces sensaciones, que en la tarde de éste dia, ha sido completamente derrotada y exterminada la division de los miserables satelites de la tiranía, que, bajo las mas negras combinaciones, y al mando del execrable traidor desnaturalizado santafecino y salvage unitario Mariano Vera, habia osado profanar (desembarcando al Norte de de la Provincia) esta tierra consagrada á ser solo la mancion de los libres—El indicado infame, caudillo Mariano Vera, cuyo nombre pasará maldecido de generacion en generacion, quedó muerto en el campo de batalla cubierto de lanzadas, igualmente que su escribiente José Pino, coronel Francisco Reinafé, y otros varios ge-

fes y oficiales que en estos momentos no es posible designar, como no lo es tampoco el número de muertos y prisioneros, entre los que se encontró el capitan traidor santafesino y salvage unitario Cayetano Basaldua, que en el acto fué egecutado espiando con su muerte sus crímenes y su infidelidad al suelo que por desgracia le vió nacer.

Por nuestra parte solo tenemos la desgracia de un trompa herido.

Despues de felicitar á V. E. y á toda esa benemérita provincia, igualmente que á toda la Confederacion Argentina por tan insigne triunfo, en el que hemos recogido los laureles de la victoria, tanto mas frondosos, cuanto que han sido empapados en la sangre de los sacrílegos, salvages unitarios, solo le resta recomendar al infraescrito á los gefes, oficiales y tropa, que arrojándose como fieras sobre los enemigos se han coronado de gloría, sosteniendo con el valor que acostumbran el nombre santafecino, y haciéndose por lo mismo acreedores á toda la gratitud de sus compatriotas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN PABLO LOPEZ.
CALISTO DE VERA.

¡ VIVA LA FEDERACION !

Gobernador de Buenos Ayres Encargado de las Relaciones Exteriores—

Buenos Ayres, Abril 2 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia y 11 de la Confederacion Argentina.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Santa Fé General D. Juan Pablo Lopez.

El infraescrito se ha instruido con intima satisfaccion de la apreciable importante nota de V. E. en que comunica el glorioso triunfo que, al frente de los valientes federales de esa benemérita provincia, fieles defensores de la libertad americana, ha obtenido V. E. contra la division de viles esclavos encabezados por los inmundos feroces salvages unitarios asesinos Mariano Vera y Francisco Reinafé en los campos de Cayactá, quedando en ellos lanceados estos dos asquerosos José Pino y otros, y ejecutado Cayetano Basaldua.

Con tan plausible motivo dirige á V. E. el infraescrito las mas cordiales felicitaciones por tan importante gloriosa victoria para las armas de nuestra Confederacion, y sagrada causa de la libertad, honor y dignidad de la América.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN MANUEL DE ROSAS.
FELIPE ARANA.

La Gaceta.

Buenos Aires, Abril 3 de 1840.

¡ VIVA LA FEDERACION !

Tenemos la satisfaccion de publicar el importante parte oficial del glorioso triunfo obtenido contra los salvages traidores unitarios Mariano Vera, Francisco Reinafé, y division de su mando que han sido lanceados y completamente destruidos por el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Santa-Fé, Brigadier D. Juan Pablo Lopez al frente de las valientes beneméritas tropas de su mando. Por tan próspero resultado felicitamos á S. E. el Sr. General Lopez, á los bravos vencedores en aquella importante jornada, á la benemérita Provincia de su mando, y á las demas de la Confederacion.

Administracion de Justicia.

¡ VIVA LA FEDERACION !

Razon del despacho de causas en los dos meses próximos pasados por el Superior Tribunal de Justicia.

Civilis vistas y resueltas.

La de D. Guillermo Mason con la testamentaria de Da. Magdalena de las Carreras sobre reivindicacion de una finca.

Los herederos de D. Antonio Carrega con D. Thomas Wordan sobre preferencia de créditos.

D. José Joaquin Araujo con su hermana Da. Toribia sobre division de un terreno.

Da. Manuela Giles con su esposo D. Beltran Terrada sobre cobro de pesos.

D. Fermin Cardet con el agente fiscal sobre entrega de dos reloges, empeñados en poder del asesinado D. Bernardo Bouchic, ó el valor de ellos.

Da. Ignacia Lopez Camelo con con Da. Mercedes Moreno sobre una fianza—En sul stanciacion.

D. Jeremias Hayes con D. Francisco Mariano Ozua sobre cobro.

D. Mariano Texeira con D. Estevan Alonso Carpintero sobre cobro.

D. Luis Chapeaurouge con los Síndicos de D. Andres Dominguez sobre entrega de unos pianos.

D. Fortunato Ballester con D. Tadeo Larrosa por cobro de pesos.

Da. Juana Cornejo de Heredia con D. Exequiel Paz sobre cuenta.

Da. Catalina Marquez con Da. Susana Lopez sobre una herencia—En substanciacion.

El Presbítero D. Buenaventura Lara con Da. Ana Torres de Mendoza sobre cobro de réditos de una capellanía.

El Convento de Santo Domingo con D. Antonio Tollo sobre devolucion de una chacra.

Criminales id. id.

D. Manuel Maestre con D. Pedro Rodriguez Gamez sobre injurias.

Id vistas y al punto.

Contra Francisco Ricardo por muerte.

Contra Thomas Chevalier por muerte. Informó in voce el Defensor de Pobres en lo criminal Dr. D. Marcos Paz.

Artículos vistos y resueltos.

Recurso extraordinario de D. Jorge Frank en los autos con D. José Maria Garcia sobre un legado.

D. Manuel Maestre con D. Pedro Rodriguez Gomez sobre injurias.

Aprobacion de la memoria testamentaria de Da. Manuela Coronel.

El Dr. D. Celedonio de la Cuesta sobre una incorporacion de abogado—En substanciacion.

Aprobacion de la memoria testamentaria de D. José Maria Migoya.

El Dr. D. Mariano Sarratea sobre dispensa de tiempo de práctica.

Informacion de pobreza de Antonio Cagigas.

Id. id. de Da. Trinidad Garcia.

Id. id. de D. Luis Sciutto.

Declaratoria de pobreza de Da. Felipa Garcia.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1840.
Calleja.—Escobar.

POLICIA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Individuos multados por este Departamento en el mes de Marzo próximo pasado.

Por el Comisario D. Isidoro Lopez.

A D. Juan Lazo por comprar unas espuelas de plata robadas	60

Por el Comisario D. Estevan Ojeda.

A Jacinto Martinez por galopar	20
Pesos	70

Buenos Aires, Abril 1.° de 1840
Pedro Romero.
V.° B.°—VICTORICA.

INTRODUCCION
DE
GANADO.

TABLADA DEL SUD.

Dia 28.

De Dolores ha conducido don Fernando Orona 163 cabezas, compradas por don Facundo Salcedo; á don Manuel José Covos. Para abasto.

Del Monte ha conducido don Juan Carmona 294 cabezas, compradas por doña Victoria Auge y Ca.; 49 á don Fausto Herrera, 210 á don Juan Terreros, 11 á doña Angela Villalva, 24 á don Lorenzo Roldan. Para saladero.

De Dolores ha conducido don José Villarica 163 cabezas, de don Francisco Saenz-Valiente. Para saladero.

Dia 29.

De la Magdalena ha conducido don Benito Corro 165 cabezas, compradas por Dowdall y Lewis; 122 á don Felipe Piñeiro, 43 á don José Maria Romero. Para saladero.

Del mismo destino ha conducido don Domingo Lopez 84 cabezas, compradas por don Antonio Castro; á don Estanislado Miguens. Para abasto.

De dicho destino ha conducido don Antonio Duarte 62 cabezas, compradas por don Inocencio Arballo; 41 á don Dionicio Lozano, 17 à don Faustino Lozano, 4 á don Luis Rebol. Para abasto.

De Ranchos ha conducido don Elias Olmos 135 cabezas, compradas por don Cosme Ramirez; 113 á don Martin Faramiñan, 22 á doña Josefa Génova. Para abasto.

Dia 30.

De Chascomus ha conducido don Pedro P. Molina 67 cabezas, compradas por don Pascual Chaure, á don Hermenegildo Godoy. Para abasto.

Del mismo destino ha conducido don Juan Diaz 285 cabezas, compradas por Dowdall y Lewis, á don Feliz Alzaga. Para saladero.

De dicho destino ha conducido don Ignacio Peñalva 403 cabezas, compradas por don Juan Larrea; 168 á don Marcelino Rodriguez, 2 á don Cosme Pullol, 1 á don Juan Gomez, 36 á doña Magdalena Ludueña, 50 á don Dionicio Otero, 48 á don Patricio Castro, 82 á don Pantaleon Mendieta, 16 á don Manuel Valdez. Para saladero.

MOVIMIENTO
DE LA
POBLACION.

TERCERA PUBLICACION.
Dia 31.

☞ No ha habido solicitantes.

SEGUNDA PUBLICACION.
Dia 1.°

D. Casto Saenz-Valiente, Rio Janeiro.
Prudencio Santillan, Tucuman.
Ramon Jobui, Gibraltar.
Rafael Navia, Rio Janeiro.

PRIMERA PUBLICACION.
Dia 2.

D. Felix Moro, Rio Janeiro.

Entrada Terrestre.

La tropa de carretas de don Máximo Montenegro procedente de Córdoba, y á la consignacion de don Manuel Isidro Molina;—cargamento—á don Ramon Idoyaga, 1,115 cueros vacunos, 10 fardos articulos del pais—á don Saturnino San Miguel, 47 fardos con artículos del pais—á don Domingo del Toral, 7 fardos con id. id.

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido los dias 30 y 31 de Marzo y 2 de Abril.

388 fanegas vendidas desde 50 pesos hasta 75 pesos, segun su calidad regular y superior.

293 fanegas vendidas desde 40 pesos hasta 77 pesos, segun su calidad, inferior, regular y superior.

608 fanegas vendidas desde 40 pesos hasta 86 pesos, segun su calidad regular y superior.

MERCADO DEL OESTE.

Frutos de campaña introducidos en este mercado el dia 30 del corriente.

Cueros vacunos	187
Cueros de potro	1756
Cueros de carnero	1522
Cueros de nutria	300
Arrobas grasa	12
Arrobas sebo	28
Arrobas crin	83
Arrobas lana	350
Arrobas charque	16
Fanegas maiz	13
Fanegas cebada	27
Fanegas trigo	891

Frutos de campaña introdudos en este mercado el dia 31 del corriente.

Cueros vacunos	233
Cueros de carnero	354
Arrobas grasa	15
Arrobas sebo	26
Arrobas crin	2
Arrobas lana	549
Arrobas charque	18
Fanegas trigo	217

Frutos de campaña introducidos en este mercado el 2 del corriente.

Cueros vacunos	1049
Cueros de potro	3
Cueros de carnero	824
Arrobas sebo	40
Arrobas crin	2
Arrobas lana	64
Tanegas trigo	613

AVISOS NUEVOS.

TERRENOS

Y OBEJAS

MERINAS.

SE vende un hermosísimo terreno que tiene 4,500 varas de frente, y de 9,000 de fondo, con 4,000 ovejas merinas muy superiores con su correspondiente número de marruecos puros de Sajonia, ocúrrase á José Alvarez calle de Corrientes número 143. m20—12p.

Conchavada

SE necesita una para el servicio interior y que sepa coser. Presentando recomendaciones de su conducta, puede ocurrir á esta imprenta. m18—tf°

Aviso.

SE necesita un socio que tenga un capital mediano, para llevar adelante un boliche de elaboracion de pan, que actualmente se halla trabajando. La persona que se interese puede ocurrir á esta imprenta, donde le dirán con quien puede verse para imponerse de los pormenores. a3—3p.

Aviso.

EN el partido de la Matanza contó y contrató 3,500 palos de durazno D. Lucas Cufré con D. Vicente Rufino, diciendo eran para un caballero ingles, y dejó en séña 200 pesos moneda corriente y quedó en volver por los palos dentro de dos semanas. Esto sucedió el 12 de Febrero próximo pasado, y habiendo pasado mucho mas tiempo sin haber ocurrido por ellos, (pues no lo ha hecho hasta hoy dia de la fecha 22 de Marzo) dicho Rufino previene al expresado comprador que en el término de 15 dias contados desde esta fecha ocurra por los palos ó mande el resto de su importe, pues necesita la plata; y de no hacerlo asi, pasado dicho plazo, dicho Rufino dispondrá de ellos y Cufré perderá la seña. Matanza, 22 de Marzo de 1840. m26—15c.

AVISO

Interesante para los que deseen curarse pronta y radicalmente de sus enfermedades.

EN la calle de Maypú núm. 76, se vende una tisana, cuyos maravillosos efectos están reconocidos por la esperiencia de muchos años; pues que cura, eficaz y radicalmente el mayor número de enfermedades que acometen el cuerpo humano, empezando por purificar y corregir la sangre, vehículo de la vida, extinguiendo toda afeccion y dolor reumático, sea cual sea la localidad que aqueje y el orígen de que provengan, aunque sea el venereo: cura úlceras y llagas eventualas y crónicas; las flores blancas tan comunes y obstinadas en las temperaturas húmedas y que desgraciadamente degeneran en úlceras cancerosas y siempre mortales, cuando no en tisis con demasiada frecuencia: extirpa las enfermedades del pecho sin exceptuar el atsma, siempre que no haya alguna viscera interesada, es tanta su virtud dieurética, que expele las arenas formadas en la vegiga; cura la gonorrea simple y complicada; suaviza prodigiosamente los dolores de gota; y finalmente es un especifico ó preservativo contra el vómito negro, la fiebre amarilla, como se ha reconocido en la última epidemia que experimentó la plaza de Gibraltar y en las enfermedades endémicas de la isla de Cuba.

Lejos de atacar los nervios y de repugnar como la Medicina Curativa del Sr. Le-Roy, respeta el sistema nervioso y tiene un gusto regular.

Se toma tres veces en el dia con arreglo á la instruccion verbal que se dará á los señores que la usaren; y sus buenos efectos se hacen palpables en un breve término.

Para mayor comodidad de los que viajan, por mar ó tierra, sea á pequeñas ó á largas distancias, y muy particularmente para los que se dirigen á la Isla de Cuba, Haiti ó Puerto Rico, se compromete el autor á disponer cajas que contengan preparados convenientemente y en sus respectivas dosis todos los simples de que se compone la tisana con la correspondiente receta para su ebullicion y demas que corresponde; debiendo advertirse que haciendo uso de dicha tisana tripulaciones y pasageros unos dias antes de fondear en aquellos puertos, se preservarán del vómito negro y fiebre amarilla. f14—tf

---

REMATES

POR J. J. ARRIOLA
Reconquista No. 14.

Hoi Viernes 3 del corriente á las 11 de la mañana, se rematarán á la mejor postura, como 50 bolsas de fariña de superior calidad, y algunos otros artículos de almacen &c.

MUEBLES.

2 sofáes de caoba forrados en crin, 2 docenas sillas de esterilla doradas, 2 cómodas y 1 mesa redonda de caoba para sala, 1 cuja con colgadura muy fina y colchon, otras id. de varios tamaños, mesas de arrimo de caoba y un piano ingles, candeleros de platina y floreros de porcelana, 1 hermosa silla de montar para señora, 1 escritorio de mediano tamaño con banco, 1 armario ó alacena para loza &c., algunos cuadros de pinturas buenas, reloxes de bolsillo y sobremesa, y otros varios muebles.

Al mismo tiempo se rematarán algunos fraques ingleses de paño fino, guantes, peinetas, peines batidores, unas cajas de flores y ramos de plumas francesas para gorras, y crespon id. de colores, blondas, bestidos completos de género de lana para niños, sombreros de castor para hombre y varios restos de tienda.

POR EL MISMO.
Reconquista No. 114.

Pintura inglesa superior y azul.

El Martes 7 del corriente á las 11 de la mañana, se rematará precisamente á la mejor postura por lotes, segun órdenes recibidas por el último paquete:—Uña partida de pintura inglesa en aceite y en barrilitos, cuyos colores son verde, blanca, colorada, negra, azul y amarilla.

Igualmente otra partida de azul de Prusia superior, tambien en cuñetes y barrica, 47 barrilitos id. refinado que se usa hasta para teñir.

POR TOMAS GOWLAND Y Ca.
Reconquista 107.

El Viernes 3 de Abril á las 11 de la mañano, se rematarán los siguientes articulos: Géneros para poncho de varias clases, pieles, lienzos y bramantes, y listados mojados con agua dulce.

POR LOS MISMOS.
En la tienda de ropa hecha calle de la Victoria No. 38.

Hoy Viernes 3 á las 11 en punto se rematarán á la mejor possura las eqistencias de dicha tienda que consisten de lo siguiente—

Paños finos y regulares, brines, pieles, trues, coletas, pana punzó, botones de varias clases, dichos para chaqueton, chaquetas, chalecos, pantalones y otras clases de ropa heche, ponchos de lana ingleses, hilo de zapatero de sastre.

Igualmente se rematarán los siguientes efectos averiados recien introducidos, bramantes, lienzos y listados.

AVISOS.

En 7000 $

SE vende esta casita que es apropósito para cualquier familia pequeña y para cualquiera que haga el comercio en frutos del pais por estar en un punto séntrico entre el mercado del Oeste y plaza de Lorea, pues está en el hueco de los olivos, que viene á quedar de la boca calle donde está el porton del molino de viento una cuadra para el campo doblando sobre la derecha la primera casita que está sobre la izquierda frente el costado de la casa nueva de altos del Sr. Cadelago hay mismo darán razon. a2—3p

PARA TUCUMAN Y SALTA

PRINCIPIARA el 10 del que rige á cargar la tropa de carretas de D. Santiago Araoz; le falta carga para dos carretas, y los Señores que gusten ocuparlas ó ir de pasaje, podrán tratar con su apoderado—
a2—3c *Manuel I. Molina.*
Cangallo núm. 127.

Aviso.

EL que necesite una capa de paño azul las vueltas de terciopelo punzó con forro de sarga malagueña, broches de nacar finos, el cuello con cuero de mono para hombre de regular estatura; el paño es de superior calidad, como el terciopelo &c.; el que se interese puede verse con su dueño en la calle de Petosí núm. 266, como tambien un relox con cajas de plata y cadena de id., tambien hay una guitarra regular, y todos los útiles para establecer un puesto menos mostrador, como son damajuanas, balanzas con sus pezas del nuevo sello, tarros, jarras, botellas y botellones de cristal grandes, faroles grandes y otras cosas, como bidriera y una cuna fuerte de madera superior y su construccion de cajon á modo de cugita y tambien algunas bordonas de la desflocadas, una puerta de sala, bidriera de once cuartas con marco de madera de hurunday con todo herrage. a2—3p

Vino Jerez superior

EN cajones de tres docenas hay de venta en el martillo de Tomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista número 107. m28--tfs.

Se vende

UN negro mozo cocinero. El que lo quiera comprar ocurra á la calle de Chacabuco núm. 69. a1—3p.

Ojo al aviso.

SE necesita comprar de 1000 cabezas arriba ganado vacuno al cortar, debiendo ser del Norte de la Provincia, el que las tenga y quiera venderlas puede ocurrir al número 125 calle de la Victoria.

EN la misma casa se necesita una casa para comprar qué esté situada en la calle de la Federacion, ò de la Piedad.
a2—3p

¡VIVA LA FEDERACION!

CREDITO PUBLICO.

EL 16 de este mes de 1 á 3 de la tarde tendrá lugar la amortizacion de fondos públicos en la habitacion núm. 77 calle de la Paz.—Buenos Aires Abril 1.° de 1840. a2—3c
Bonifacio Huergo

Aviso.

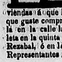

SE vende una burra lechera con un pollino nuevito, muy mansa, que se entra á las viviendas á que la ordeñen. El que guste comprarla puede verla en la calle larga de la Recoleta en la quinta conocida por de Rezabal, ó en la ciudad calle de Representantes núm. 133.
a2--3c.

¡English Works!

LIBROS EN INGLES.

FRIENDSHIPS Offering and Winters Wreath, a Christ-mas and New Year's present for 1840, 60 $; The Forget Me Not, a Christmas New Year and Birthday present for 1840, 60 $; A Treatise on Indigestion with observations on some painful complaints consequent on indigestion especially Nervions Affections by Dr. Graham 4th edition with important additions, 45 $; Accums Crystallography, 5 $; Cowpers Poems, 8$; Grays Poems, 5$; Actus and Clauses relating to the Society of Friends, 2$ 4 rs; Acerbis Travels in Sweeden, 15$; Buxton on Prison Discipline, 2$; The Book of Common Prayers printed since the accession of Queen Victoria to the Throne, 20$; The Christian Hearer, 5$; The Chemistry of the Arts being a practical display of the Arts and Manufactures which depend on Chemical principles on the basis of Grays Operative Chemist with numerous plates, 50$; Growgey's Universal Calculator, 10 $; Dying Thoughts, 2$; Delaplanes Repository of distinguished American Characters, 40$; Dix's Land Surveying, 5$; Emersons Arithmetic, 6$; Ganging Inspector, $; Guthries Geographical Grammar 1809, 3$; Gazetteer of the United States 1818, 10$; Henry's Chemistry, 50$; Reports on Locomotive and Fixed Engines, 8$; London Pharmacopeia, 20$; Practical Piety, 2$; Paleys Sermons, 3$; Doddridges Rise and Progress of Religion in the Soul, 5$; Dr. Read and Matuesson's visit to the American Churches, 15$; Rileys Narrative, 12$; Shipmasters Assistant, 12$; Tarif of the United States, 10$; Treatise on the Lords Prayer, 5$. United States Gazetteer 1795, 5$; Woodstock, 8$; Anne of Geierstein, 10$; Red Gauntler, 10$; Fortunes of Nigel, 10$; Tales of the Crusaders, 10$; Sant Ronans Well, 70$; Chronicles of the Canongate, 10$; Tales of my Landlord, 10$; Tales of a Grandfather, 10$; Abbots Kay to do Good, 12$; A Whisper, 3$; Briish Hutbandry exhibiting the Farming Practice in various parts of the United wingdom 2 vol's 8vo. 80$; Useful and Ornamental Planting 1 vol 8vo. 12$; Cattle their *Breeds* Management and Diseases 1 vol 8vo. with numerous plates, 40$.

A number of the above works are secondhand. Number 30, Cathedral Street.
a1—tfs.

¡Viva la Federacion!

Departamento de Policía.——

HALLANDOSE en poder del que firma los haberes pertenecientes á los Jueces de Paz de campaña y sus partidas, correspondientes al presente mes, se previene á los apoderados de estos, ocurran á percibir dichos haberes desde el dia 1.° del entrante Abril.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1840.

PEDRO ROMERO.

Baratillo

DE vino superior de Mendoza, tinto y blanco por damajuanas en la calle de la Catedral núm. 82. a1—5p.

Libros latinos.

AMMIANI Marcellini Accedunt Auctoris Ignoti de Imperatoribus excerpta. Sexti Aurelii Victoris Historia Romana. Cicero Cato Major et Lelius. Q. Curtii Rufi Historia Alexandri Magni. Phaedri Aviani et Faerni Fabulae. Eutropii Breviarium Historiæ Romanæ, L. Annaei Flori Epitome Rerum Romanarum. Auli Gellii Noctes Atticae. C. Julii Caesaris Commentarii de Bello Gallico et Civili. Justini Historiarum Philippicarum. A. Persis Flacci et D. Junii Invenalis Satirae. Titi Lucretii Cari de Rerum Natura. M. Valerii Martialis Eppigrammata. P. Ovidii Nasonis Quae Supersunt. M. Accii Planti Quae Supersunt Comoediae. Pomponii Melae de Situ Orbis. Phaedri Augusti Liberti Fabularum Æsopiarum. Marcelli Palingenii Stellati Zodiacus Vitae. L. Annaei Senecae Tragoediae. C. Suetonii Tranquilli Opera. Caii Silii Italici Punicorum. P. Terentii Afri Comoediae.

Las obras arriba enumeradas se vende á razon de tres pesos el tomo. Librería número 30 calle de la Catedral. m28 tfs.

Se vende

UN fardo con doscientas libras de cera blanca recien llegada: vease calle de la Universidad núm. 27.
a2—3c

Se vende

LA quinta del finado D. Pablo Altamiranda, en el camino real de San Isidro, pasado el arroyo de Maldonado, compuesta de mas de 17 cuadras cuadradas con veinte mil sepas de monte, y un cuadro grande de fruta de invierno con casa de azotea y corredor. Los que se interesen pueden verse con la persona qué les impondrá del precio en la calle del Restaurador número 196. m31—4p.

A los Panaderos

SE alquila la bien conocida Panadería de la Recoleta, con unas 50 mulas, máquinas y atahonas completas para la elaboracion de pan. La persona que se interese en ella, puede verse con su dueño D. Andres Thorndike que vive en la quinta contigua.

Se necesita una persona inteligente en granos, para encargarse de un establecimiento de atahonas &c. para elaborar harina. Presentando buenas recomendaciones puede ocurrir á la Quinta arriba indicada.
m19 : tf*

Se necesita

UNA mayordoma en una casa quinta cerca de la ciudad. Trayendo buenas recomendaciones recibirá un buen sueldo.
m16—tf*

Wanted.

A respetable woman as á House Keeper in a quinta near town; good recommendaciones will be required and liberal wages given—

Apply at this office.
m16—tf*

Engraving & Printing

Executed in all their branches by

F. VINCENT

Orders received at Mr. Steadman's, calle de la Catedral No. 30. m20—tfc

A LOS COMPRADORES DE *TRIGO.*

SE vende una partida de bolsas propias para el trigo—ocurra á la barraca del Diezmo calle de la Victoria No. 207.
m16—lmp

Se venden

COMO 100 arrobas lana sucia mestiza fina, 220 id. id. id. regular, 250 id. id. ordinaria; toda ella con muy poca carretilla. Ocúrrase al Remate de Pedro J. Diaz y Hermano, calle de Representantes No. 53.
m24—tfs.

A BENEFICIO DE LOS *ENFERMOS.*

EN la calle de Maypú No. 76, hay leche de burra recien parida. Se venderá esta desde las siete de la mañana hasta las nueve. f18—tf*

¡VIVA LA FEDERACION!

HOSPITAL General de Mugeres.

SE necita una Sra. para comisaria, que sepa leer y escribir de buena y conocida conducta. Asi mismo se necesita una cocinera y una sirvienta, y en dicho hospital hallarán conquien tratar. Marzo, 30 de 1840
Rosados.

AVISO

SE vende un reparto de pan que deja doce pesos diarios de utilidad, la persona que se interese por dicho reparto puede ocurrir á la calle de las Piedras número 185 donde encontrarán con quien tratar. m31—3p

POR *Mayor ó Menor*

ANTEOJOS verdes y celestes para ojos enfermos á 5 ps.; lapiceros de bronce para plumas de acero á 6 reales; plumas de acero en cartones con cabo á 2 pesos; arenilla color dorado, naranjo, negro, violeta y punzó á 2 pesos libra; tijeras finas á 5 pesos y á mas precio; tablas de multiplicar pitagóricas á real; tablas comunes á 1½ reales; mechas fosfóricas de cera en cajitas á 12 reales; polvos de dientes á 12 reales cajita; pinces para sacar espinas á 12 reales; vistas de Buenos Aires á 5 ps.; dedales de plata para sastres á 5 pesos; obleas de colores á 15 ps. libra; sellos á 3 y á 4 pesos; cordones para relojes de seda á 5 pesos; idem de cordon de plata á 5 pesos; idem á peso; lacre punzó á peso el palito; jabon de olor en bolsas á 2 pesos. Libreria No. 30, calle de la Catedral.
f24—tfs.

¡VIVA LA FEDERACION!

Habilitacion de viudas pensionistas.

DESDE hoy 2 del corriente á las 8 de la mañana pueden ocurrir las viudas y pensionistas á recibir la pension que les corresponde de Marzo á la casa del habilitado——Buenos Ayres, Abril 1.° de 1840.
Ramiro.

¡VIVA LA FEDERACION!

AVISO *JUDICIAL.*

EN las tardes de los dias 1, 2, y 3 del presente mes de Abril por órden del Sr. Juez de primera instancia en lo civil Dr. D. Cayetano Campana, se han de hacer almonedas y remate en la última de ellas, de unos terrenos de estancia con poblaciones de Ranchos pertenecientes á la testamentaria de Da. Rosa Guevara, situados en el Arroyo del Tala, partido de San Pedro, compuestos de 1,166 varas de frente á dicho arroyo y 1½ leguas de fondo mas, otro terreno contiguo de 300 varas de frente y menos fondo; tasado todo en 5,536 pesos moneda corriente. Quien se interese en ello, ocurriendo á la oficina del que subscribe se le manifestarán sus pormenores.

Buenos Air., Marzo 31 de 840.
a1 3p MOGROVEJO.

¡VIVA LA FEDERACIOF!

AVISO DEL CONSULADO.

POR última resolucion del Tribunal de Comercio se sacan á una sola almoneda y remate la chacra y media suerte de chara del concurso de D. Julio Marenco, sita á las inmediaciones de Quilmes y tasada en 14,779 pesos 6 reales moneda corriente, por la que se ha hecho ofrecimiento de diez mil pesos en igual moneda al contado cuya oferta, el licitador que guste mejorarla, lo hará en el dia 6 del corriente de las once á la una del dia en las puertas principales del Tribunal, cuyo acto presidirá el Señor Teniente de Consul 1.° D. Ramon Villanueva; y los que quieran imponerse de sus tasaciones ocurrirán á la escribania del actuario que suscribe. Se publica y avisa prefijando aquel dia por perentorio término.—Buenos Ayres, Abril 1.° de 1840.

Antonio Fausto Gomez.
(Escribano público del Consulado.)
a2—3p

Aviso.

SE necesitan dos aprendices para enseñarles el oficio de sombrero; en la calle del Restaurador núm. 105 encontrarán conquien tratar.
m31—3p

FRANCISCO VINCENT *Grabador é impresor.*

RECIBE ordenes en la libreria de Mr. Steadman, calle de la Catedral núm. 30.
m20—tfc

En venta.

UNA casita en lacalle de Córdoba, bajo los números 193 y 195; se compone de 13 á 14 varas de frente y como 28¼ de fondo con suficiente comodidad, con huerta, árboles de durazno, parral y toda cercada de pared. Quien se interese en comprarla ocurra á la casa de martillo de J. J. Arriola calle de la Reconquista No. 14. tfs.

ESQUELAS DE *FUNERALES*

De mucho gusto, tan finas como litografiadas, y a un precio m s moderado, se imprimen en la Imprenta de la Gaceta Mercantil, calle de Cangallo No. 75, donde se podran ver las muestras.

GUILLERMO CORCORAN. *Relojero.*

Limpia, compone y arregla reloxes de todas clases, con la mayor prontitud y esmero y á precios cómo dos en la calle de Cangallo No 92. d26—tf*

¡ Por Mayor ó Menor !

ASENTADORES de navajas para servir en lugar de piedras á 5 pesos, pasta para poner á los asentadores 12 reales la cagita, estuches de bronce con pluma de acero á 6 reales, plumas de acero en cartones con un cabo á 2 pesos la docena de plumas, arenilla negro, naranjado, violeta y rosado á 2 pesos libra, tablas pitagóricas con los números denominados 1 real, mechas de cera en cagitas á 12 reales la cagita, una vista litográfica del muelle de Buenos Aires 5 pesos, obleas de colores mesclados á 15 pesos la libra, sellos para sellar cartas á 3 y 4 pesos, cordones para relojes á 1 y 5 pesos, cordones de alambre de plata para relojes á 5 pesos, bolas de jabon de olor á 2 pesos, panes de algunos colores para miniatura á 3 pesos el pan, fantascopios ó discos magicos 30 pesos, costumbres de Lima 12 pesos, Actas de la Independencia con las firmas á 2 pesos. Almanaques perpetuos 1 peso, Libreria núm. 30 calle de la Catedral.

DIVISAS.

CON Retrato á 8 reales una, se hallan de venta en el despacho de esta IMPRENTA, calle de Cangallo número 75.

¡OJO, OJO!

EN la calle de Potosí No. 66 se dá dinero á interes en pequeñas cantidades, dando garantía de alhajas á un interes sumamente moderado.
m16—15p

¡Fantascopios !

SEIS discos mágicos á 30 ps.; panes de algunos colores de miniatura á 3 pesos; libros de dibujo; rudimentos de árboles á 6 pesos; costumbres limeñas á 12 pesos; costumbres porteñas á 6 y á 8 pesos; planos de la ciudad con la explicacion á 6 y á 8 pesos; atlases de Malte Brun á 12 pesos; libros en blanco largos y angostos rayados para el diario á 5 pesos.

Libreria número 30, calle de la Catedral. f27—tfs.

A los Militares.

REGLAMENTO para el egercicio y las maniobras de la Caballeria. Dos tomos, uno de ellos de láminas. Se halla de venta en la *Imprenta del Estado*, calle de Chacabuco No. 19. ☞Su precio, TREINTA Y SEIS PESOS para los Oficiales del Ejército. d28—tfs.

A LAS ALMAS COMPASIVAS POR LA HUMANIDAD AFLIGIDA

EL que subscribe, agoviado hace diez años de una enfermedad bastante penosa, que es una perlesía ó convulsion de nervios ha quedado últimamente imposibilitado para poderse ocupar en ningun ejercicio, por cuyo motivo dejó hace tiempo el establecimiento de primeras letras que tenia á su cargo, siendo este el único recurso que le proporcionaba su subsistencia y la de tres hijos pequeños. En tan triste situacion, sin pariente alguno que le ampare en tan afligentes circunstancias, no le queda mas arbitrio que recurrir y elevar sus humildes súplicas á la Divina Providencia, como igualmente á los caritativos corazones de todos sus semejantes, amigos y dicípulos, para que penetrados de sus razones, ó impulsados de la caridad cristiana, tan propagada en este ilustre Pueblo, se dignen socorrerlo con sus limosnas. El que quiera egercer la caridad evangèlica y efectuar una obra pia, se servirá ocurrir á la casa del suplicante, calle de Belgrano núm. 446, de la quinta del Dr. Maza, cuadra y media para el poniente, quien vivirá eternamente agradecido á todos sus bienhechores, y será de un justo deber el rogar al Dios de las Misericordias por la salud y prosperidad de Vdes., este humilde servidor— *Remigio Lomez.* d28—g

MEMORIA SOBRE *Los Pesos y Medidas*

De esta Provincia, y sus relaciones con las de otros paises.—Compuesta por el SEÑOR DON FELIPE SENILLOSA, *por comision especial del Exmo. Sr. Gobpfi юerna Capitan General, Ilustre Restaurador de Nuestras Leyes,* **D. Juan Manuel de Rosas.**

SE ha publicado y continua vendiendose esta importante obra en la forma de cuaderno en cuarto menor en esta imprenta a 4 pesos ejemplar.

Hallarán en esta *Memoria* los especuladores y mercaderes de todas clases el conocimiento exacto de las cantidades que recíprocamente se cambian ó per mutan; conocimiento sin el cual no puede haber ninguna transacion mercantil bien calculada, y que debe considerarse como la primera base de todas las operaciones de igual naturaleza. Juntamente con la *Memoria*, se han publicado las comunicaciones oficiales y decretos relativos al arreglo y perfecta determinacion de nuestro contraste, y un Apéndice escrito por el mismo autor en que se dan todos los conocimientos necesarios para la construccion y conservacion de las medidas originales. Por ellos, en cualquier punto de la Campaña, en las Provincias, ò en paises extrangeros, pueden construirse nuestras medidas, sin necesidad de tener los originales á la vista.

Se venden

UNOS terrenos de exelente clase para estancia, de los ultimamente denunciados, inmediatos á la Bahia Blanca; se componen de 3 leguas de frente y 4 de fondo, sobre la márgen Oriental del Rio, ó Arroyo llamado Sauce Grande. Quien se interese en su compra ocurra á la casa de martillo de J. J. Arriola calle de la Reconquista núm. 14. m26tfs.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE *beneficencia.*

APRINCIPIOS del año de 1838 se estableció esta sociedad en Nueva York con el laudable objeto de socorrer á todos los españoles y oriundos de estos (de cualqaiera parte del mundo que sean) que estén ó aporten á esta ciudad en estado de desamparo, sea por naufragio, enfermedad ú otras desgracias inevitables, á que está sujeta la humanidad. Ninguno de cuantos hablan lengua de Castilla en las cuatro ó cinco partes del mundo puede asegurar que no necesitará algun dia de la caridad y consuelos de esta benéfica institucion, ó á lo menos alguno de su familia, pariente ó amigo, por consiguiente en todos es un deber el contribuir á su sosten. Las personas caritativas dar alguna donacion hácia tan piadosa obra, ó los individuos que gusten hacerse socios, tanto ausentes como transeuntes, podrán dirigirse al tesorero de la sociedad D. Andres Patrulló, número 10 *Gold-street*, Nueva York. Octubre 28 de 1838.

☞Los Editores de papeles en español de cual quiera parte del mundo que sean, harán un servicio á la humanidad, insertando de cuando en cuando este anuncio por lo que èsta sociedad les quedará reconocida.

AVISO AL COMERCIO.

EL que subscribe pone en conocimiento del Comercio q' su casa de martillo y comisiones continuará bajo la razon de Tomas Gowland y Ca. por ser socio de ella, desde esta fecha con accion á la firma D. Martiniano Bonorino. Buenos Ayres Diciembre 31 de 1839.
Thomas Gowland.

El Redactor Responsable,
SANTIAGO KIERNAN